

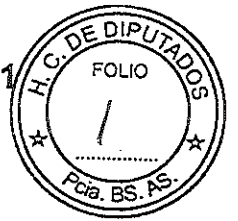


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

CAPTE. D-

42

/ 20 - 21



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Créase la AGENCIA DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante la "AGENCIA", como entidad autárquica y autónoma, de derecho público-privado, con la organización y competencias fijados por la presente Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 2º: La Agencia está facultada para establecer la política, las normas y la infraestructura necesaria para dar cumplimiento con la presente ley, creando la estructura técnica, económica y financiera necesaria para el desarrollo y la ejecución de políticas de corto, mediana y largo plazo en materia energética y de eficiencia energética en la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Fusiónesse en el ámbito de la Agencia al Programa Provincial de Incentivo a la Generación de Energía Distribuida (PROINGED).
La AGENCIA asume las competencias, facultades, derechos y obligaciones del organismo afectado.

ARTÍCULO 4º: La Agencia tiene las siguientes funciones y las que surjan de la reglamentación y normas complementarias:

- a) Ser el organismo competente para actuar y llevar a cabo las políticas públicas provinciales en materia energética, específicamente en energías renovables y alternativas y en eficiencia energética;
- b) Contribuir con la competitividad económica, la seguridad energética, el desarrollo sostenible y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la provincia de Buenos Aires;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c) Promover inversiones público-privadas que sean eficientes y económicamente sustentables en materia energética;
- d) Aumentar la productividad, fomentar la diversificación de la matriz energética en cumplimiento con la Ley 14.838 y garantizar un acceso seguro, asequible, accesible y sostenible del servicio;
- e) Promover la investigación, el desarrollo y la incorporación de nuevas tecnologías.
- f) Establecer planes de desarrollo, promoción y educación en el uso eficiente de energía incluyendo las metas correspondientes, así como la investigación y el desarrollo de tecnologías en áreas del conocimiento que contribuyan a un uso eficiente de energía.

ARTÍCULO 5°: La Agencia tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las conferidas por otras normas o las que resulten necesarias para el cumplimiento de su finalidad:

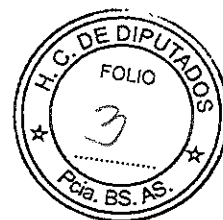
- a) Efectuar la suscripción de convenios de colaboración y/o complementación con organismos públicos y/o internacionales, entes privados o mixtos en el ámbito de las materias que hacen a las competencias de la Agencia, ya sean locales, municipales, provinciales, nacionales, extranjeros o internacionales.
- b) Conveniar la realización de acciones conjuntas con los organismos municipales, provinciales, nacionales, extranjeros, regionales e internacionales, a los efectos del cumplimiento de la finalidad especificada en la presente Ley.
- c) Formular las adecuaciones de la regulación existente e instrumentos vigentes para la realización de los objetivos de la presente.
- d) Organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal.
- e) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones, con bancos oficiales, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o de otra naturaleza.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 42

/ 20 - 21



- f) Brindar asesoría técnica, capacitaciones y financiamiento al sector público y/o privado.

ARTÍCULO 6°: La Agencia está dirigida por un Directorio compuesto por:

- a) Un (1) Director Ejecutivo, designado y removido por el Poder Ejecutivo. La duración de su mandato será de cuatro (4) años, pudiendo ser designado por periodo consecutivo de igual duración.
- b) Dos (2) representantes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, o el organismo que en el futuro lo reemplace.
- c) Dos (2) representantes del Foro Regional Eléctrico de Buenos Aires (FREBA)

ARTÍCULO 7°: El patrimonio de la Agencia está constituido por todos los bienes que le asigne el Estado Provincial y por aquellos que le sean transmitidos o adquiera por cualquier causa, quedando afectados los bienes propios o los pedidos en uso, créditos, derechos y obligaciones de los organismos fusionados y de sus organismos competentes.

ARTÍCULO 8°: La Agencia cuenta para el cumplimiento de sus misiones y funciones con recursos financieros conformados por:

- a) Los ingresos propios que perciba como contraprestación por las actividades que pueda realizar, en virtud de contratos, convenios o disposición legal, para otras entidades públicas, privadas o personas físicas.
- b) El producido por sus operaciones y de la renta, frutos y venta de sus activos.
- c) Contribuciones, subsidios, legados, donaciones y todo otro aporte público o privado.

ARTÍCULO 9°: La Agencia está facultada para brindar financiamiento a:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- a) Proyectos destinados a nuevas centrales, ampliación de centrales, recuperación de centrales de generación eléctrica basadas en fuentes renovables.
- b) Proyectos referidos a la gestión eficiente de la energía en el sector residencial, comercial e industrial.
- c) Pruebas pilotos vinculadas a la eficiencia energética, la arquitectura sustentable y el recambio tecnológico.

Los aportes destinados a la asistencia financiera para la ejecución de un proyecto serán, en todos los casos, reembolsables. La asistencia financiera a los proyectos será para la Etapa de Estudios Preliminares y Evaluaciones de Factibilidad, y para la Etapa de ejecución.

ARTÍCULO 10°: Facúltese al Poder Ejecutivo a disponer las medidas necesarias para la implementación y el funcionamiento de la Agencia, en todos sus aspectos administrativos, presupuestarios, de personal y de infraestructura.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROSIO ANTINORI
Diputada
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



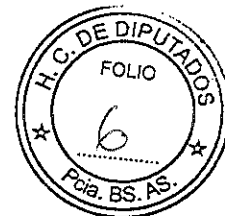
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS:

Las políticas en materia energética y en eficiencia energética en la Provincia de Buenos Aires nunca tuvieron la relevancia que este sector necesita. El rol protagonista en los sistemas económico productivo de la provincia y del país, determina como ningún otro, el crecimiento de todos los sectores socio económicos de la provincia.

La estructura de la Provincia carece de algún Ministerio de Energía o similar de igual o incluso, menor jerarquía. Por tal motivo, la creación de esta Agencia, no solo le dará institucionalidad y continuidad que le hace falta al área, sino que permitiría diseñar e implementar una Política Energética y Estratégica de largo plazo, con la cual, todos los esfuerzos que haga la provincia en los próximos años estén bien direccionados y no sean desperdiciados en iniciativas ministeriales aisladas y muchas veces, aun con buena voluntad, mal implementadas. Sin lugar a dudas, la institucionalidad y los mecanismos de coordinación, son herramientas de apoyo para la implementación de políticas, programas y estrategias para el logro de los objetivos. Sin este soporte institucional que se haga responsable de la elaboración y ejecución de las políticas públicas del sector, nos seguiremos encontrando con esta divergencia de iniciativas que no concluyen en nada.

La Agencia que veníamos a proponer es un cuerpo con fuertes habilidades técnicas, dedicada a la implementación de la política energética provincial. Consideramos que la Agencia debe ser autárquica y debe disponer de un presupuesto mínimo que permita su correcto funcionamiento y que además no sea objeto de ajustes presupuestarios por parte de ningún gobierno.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

También absorbemos al Programa Provincial de Incentivo a la Generación de Energía Distribuida (PROINGED) porque consideramos que el eficaz y correcto funcionamiento que ha mantenido en el transcurso del tiempo puede ser potenciado con un instrumento como la Agencia y replicado en otras líneas de trabajo bajo una estructura mayor. A su vez se consideró para su incorporación el conocimiento y experiencia en el sector.

Por otro lado, el notable aumento del consumo de energía eléctrica dentro de la Provincia, ya sea en el sector industrial como en el residencial, requiere tomar medidas concretas y orientadas tanto del lado de la oferta como de la demanda. Por eso, dado el contexto y el avance en el sector de estos últimos años, consideramos que el desarrollo de las energías renovables y la implementación de la eficiencia energética tiene que ser una política del Estado provincial.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rosío Antinori".

ROSÍO ANTINORI
Diputada
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires